

**Ayuntamiento de Xàtiva**  
**Servicios Económicos y Financieros**  
**Oficina Presupuestaria**

*Anuncio del Ayuntamiento de Xàtiva sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por al realización de actividades en la "Ciutat de l'Esport".*

ANUNCIO

Visto que se han formulado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa per la prestación del servicio y la realización de actividades en la "Ciutat de l'Esport", provisionalmente aprobada en sesión plenaria del 1 de abril de 2011, durante el plazo de 30 días abierto al efecto, según anuncio publicado en el "Butlletí Oficial" de la provincia número 87 de 13 de abril de 2011. El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2011, ha procedido a su estudio y resolución, y en consecuencia, se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal y se procede a la su publicación. Todo ello de conformidad con lo que dispone el apartado 4o del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tasa por la prestación del servicio y la realización de actividades en la "CIUTAT DE L'ESPORT".

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales de la "Ciudad del Deporte".

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que solicitan la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Se establece la condición especial de abonado a favor de las personas que solicitan la utilización de las instalaciones de la "Ciudad del Deporte", mediante el pago de una cuota periódica.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Constituye el objeto de esta exacción el uso de las instalaciones de la "Ciudad del Deporte", así como las actividades que se realizan, y se registrá por los precios que siguen:

	Residentes	No residentes
<b>I.- PRECIOS ABONADOS: (por mes)</b>		
De 0 a 8 años:	Exentos	Exentos
De 9 a 14 años:	5,00 €	7,50 €
De 14 a 65 años:	10,00 €	15,00 €
Más 65 años:	8,00 €	12,00 €
<b>II.- PRECIO ENTRADA "CIUDAD DEL DEPORTE" (por día)</b>		
Abonados	Exentos	Exentos
De 0 a 8 años:	Exentos	Exentos
De 9 a 14 años:	2,00 €	3,00 €
Mayores 14 años:	4,00 €	6,00 €
Mayores 65 años:	3,00 €	4,50 €
<b>III.- INSTALACIONES: (además del precio de entrada o abono general)</b>		
<b>III.1.- GIMNASIO. (de acuerdo con las normas de uso interno para menores de 18 años)</b>		
Abonados: (por mes)	2,00 €	3,00 €
No abonados: (por día)	2,00 €	3,00 €
<b>III.2.- TENIS/ PÁDEL /FRONTÓN/ VOLEY PLAYA:</b>		
Luz natural *: Abonados y no abonados	1,00 €	1,50 €
Luz artificial por hora de juego: Abonados y no abonados (coste ficha)	2,00 €	2,00 €
<b>III.3.- FÚTBOL SALA / BASKET / BALONVOLEA / BALONMANO:</b>		
Luz Natural *: Abonados y no abonados	10,00 €	15,00 €
Con luz artificial por hora de juego: Abonados y no abonados	12,00 €	18,00 €
<b>III.4.- FÚTBOL 7:</b>		
Luz Natural *: Abonados y no abonados	18,00 €	27,00 €
Con luz artificial por hora de juego: Abonados y no abonados	24,00 €	36,00 €
<b>III.5.- FÚTBOL 11:</b>		
Luz Natural *: Abonados y no abonados	32,00 €	48,00 €
Con luz artificial por hora de juego: Abonados y no abonados	44,00 €	66,00 €
<b>III.6.- PISTA DE ATLETISMO:</b>		
Abonados y no abonados	Exentos	Exentos

III.7.- PISCINA:		
Alquiler hamaca	0,50 €	0,50 €
III.8.- GOLF:		
Abonados y no abonados *	3,00 €	4,50 €
IV.- PÉRDIDA DE LA TARJETA:		
Duplicado tarjeta	5,00 €	5,00 €

\* Las cuotas siguientes se estipulan en concepto de reserva reintegrable a la finalización del uso de la instalación.

#### ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En caso de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en la parrilla de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o adeudos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, durante los 5 primeros días del período, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

El resto de servicios, por su misma naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tiquet o entradas previas que se solicitan en la taquilla correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo el referente a infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será aplicable en el momento de su publicación íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el acuerdo, de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Xàtiva, 1 de junio de 2011.—El alcalde, Alfonso Rus Terol.